



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO No.004 DE 2023

“POR LA CUÁL SE FIJAN LOS PRECIOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS PARA LA VIGENCIA 2023 DEL GESTOR CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Alcalde Encargado de Armenia, Quindío, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 01 del 04 de enero de 2023 y en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 315 Numeral 3º Superior, el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, la Resolución IGAC 201 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Constitución Política establece el derecho de todas las personas a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y que el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar, así mismo, determina que en la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

Que la disposición contenida en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las disposiciones contenidas en la Ley 489 de 1998, tienen como finalidad regular el ejercicio de la función administrativa, la cual se debe desarrollar conforme a los principios de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que la Ley 1581 de 2012 desarrolla el derecho al Habeas Data, fijando, entre otros, los principios que debe sujetarse el tratamiento de los datos personales, dentro de los cuales se encuentra el de acceso, circulación restringida, estableciendo que el tratamiento de la información solo se podrá realizar por personas autorizadas por el titular o las personas previstas en dicha ley.

Que la Ley 1682 de 2013 y sus normas reglamentarias, establecen el procedimiento para la elaboración de avalúos comerciales y la actualización de cabida y linderos para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte.

Que el párrafo 1 del artículo 26 de la ley 1682 de 2013 dispone, que la entidad solicitante o quien haga sus veces, en los trámites de Cabida y linderos, asumirá los costos que demande la atención del trámite respectivo, de conformidad con las tarifas fijadas por el IGAC o la autoridad catastral correspondiente.

Que la Ley 1712 de 2014 regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de la información.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO No.004 DE 2023

Que, dentro de las excepciones al acceso a la información, consagradas en la ley referida, se establecen los eventos en que el acceso pudiere causar un daño a los derechos de toda persona a la intimidad, a la vida, a la salud o a la seguridad, los secretos comerciales, industriales y profesionales.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, determina que: *“La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.”*

Que el artículo 2.2.2.5.5. del Decreto Nacional 1983 de 2019, determina que cualquier municipio podrá contratar a cualquier gestor catastral o ser habilitado como gestor de manera independiente, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el mencionado decreto.

Que el citado artículo prevé que *“Los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda”*.

Que la Ley 1995 de 2019 establece la obligatoriedad de la presentación de pruebas para la solicitud de revisión del avalúo catastral y fija el término de la autoridad catastral para resolver la solicitud.

Que el artículo 2.2.2.1.1 del Decreto 148 de 2020, preceptúa que el catastro es el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

Que el artículo 2.2.2.1.5. ibídem, establece: *“Intervinientes en la gestión catastral. Para efectos del servicio público de gestión catastral, son sujetos intervinientes los siguientes: (...) 3. Los gestores catastrales: Son las entidades públicas del orden nacional o territorial, así como los esquemas asociativos de entidades territoriales, que hayan sido habilitadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) según la reglamentación dispuesta para tal efecto, así como el IGAC por excepción. De igual manera, se consideran gestores catastrales, los catastros descentralizados y delegados titulares de la gestión catastral. Así mismo, es gestor catastral la Agencia Nacional de Tierras en los términos del artículo 80 de la Ley 1955 de 2019.”*

Que la Resolución Conjunta 11344 de la Superintendencia de Notariado y Registro –SNR- y 1101 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- del 2020, estableció los lineamientos para adelantar los procedimientos para la actualización de linderos, rectificación de área por imprecisa determinación, rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, y el certificado plano predial catastral especial para la inclusión del dato de área en el folio de matrícula inmobiliaria.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO No.004 DE 2023

Que a través de Resolución IGAC 201 del 31 de marzo de 2021, en los términos del artículo 79 de la ley 1955 de 2019 y de los Decretos 1983 de 2019 y 148 de 2020, se habilitó al Municipio como gestor catastral en su jurisdicción.

Que la gestión catastral y los procesos de formación, actualización y conservación, se encuentran regulados técnicamente por la Resolución IGAC No. 1149 de 2021, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

Que mediante Decreto Municipal 212 del 19 de agosto de 2021, modificó el decreto 264 de 2018, e incluyó el proceso de gestión catastral, dando cabal cumplimiento a la resolución IGAC 201 de 2021, a través de la cual se habilitó al Municipio de Armenia como gestor catastral.

Que mediante el Decreto Municipal 187 de 2021, el Municipio asumió la competencia de gestión catastral.

Que mediante Decreto Municipal 254 del veintidós (22) de septiembre de 2021, se reglamentaron los requisitos y condiciones para la atención de trámites catastrales definidos en el marco del proceso de conservación catastral a cargo del Gestor Catastral del Municipio de Armenia, Quindío.

Que el Artículo 3º de la Resolución IGAC 201 de 2021, consagra las obligaciones del Municipio como gestor catastral, entre las cuales, se encuentra en su numeral 1 la de "(...) Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral (...)".

Que mediante el presente decreto se fijan los precios de los bienes y servicios del gestor catastral del Municipio de Armenia, Quindío para el año 2023, teniendo en cuenta que la tarifa de los productos catastrales será incrementada de conformidad con el incremento de IPC para la presente vigencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto. Fijar los precios de los bienes y servicios a cargo del gestor catastral del Municipio de Armenia, Quindío, para la vigencia 2023

Artículo 2.- Alcance. El presente acto administrativo establece los precios para los productos y servicios que se producen por parte del Gestor Catastral del Municipio de Armenia, Quindío, derivados de la gestión catastral a su cargo, para la vigencia 2023.

Parágrafo Único. Los servicios que no se encuentren establecidos en el presente Decreto, no serán sujetos de cobro alguno, como tampoco lo será la realización de trámites catastrales.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO No.004 DE 2023

Título II Productos y servicios Capítulo 1 Productos y servicios catastrales Sección 1

Artículo 3. Certificados catastrales. El valor unitario de los certificados catastrales que expide el gestor catastral del Municipio de Armenia, Quindío, será el siguiente:

NOMBRE PRODUCTO	VALOR (\$ pesos)
CERTIFICADO CATASTRAL	\$16.979
CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL	\$46.496
CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL (POSESIÓN o MEJORA)	\$46.496

Parágrafo 1. Por contener datos personales, los productos de que trata este artículo, se podrán suministrar únicamente al propietario o a su apoderado debidamente autorizado, atendiendo las prescripciones contenidas en la Ley 1581 de 2012.

Parágrafo 2. Las entidades públicas y/o particulares que ejerzan funciones públicas, deberán acreditar la legitimación para la entrega de dicha información, atendiendo el principio de finalidad que rige el tratamiento de datos personales. Para tal efecto, el gestor catastral del Municipio de Armenia, Quindío, verificará la acreditación del solicitante.

Sección 2 Información catastral

Artículo 4. Productos con información predial. El valor unitario de los productos con información predial, será el siguiente:

NOMBRE PRODUCTO	VALOR (\$ pesos)
FOTOCOPIA DE LA FICHA PREDIAL INCLUIDO CROQUIS DEL PREDIO	\$60.616

Parágrafo 1. Por contener datos personales, los productos de que trata este artículo, se podrán suministrar únicamente al propietario o a su apoderado debidamente autorizado, atendiendo las prescripciones contenidas en la Ley 1581 de 2012.

Parágrafo 2. Las entidades públicas y/o particulares que ejerzan funciones públicas, deberán acreditar la legitimación para la entrega de dicha información, atendiendo el principio de finalidad que rige el tratamiento de datos personales. Para tal efecto, el gestor catastral del Municipio de Armenia, Quindío, verificará la acreditación del solicitante.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO No.004 DE 2023

Artículo 5. Registro predial en medio magnético. El valor unitario de los registros de la base catastral alfanumérica suministrados en medio magnético, será el siguiente:

NOMBRE PRODUCTO	VALOR (\$ pesos)
DE 1 A 150 REGISTROS	\$10.632
VOLUMEN MAYOR A 150	\$633
REGISTROS DE RESOLUCIONES DE CONSERVACIÓN	\$633

Parágrafo 1. El valor de venta de una resolución de conservación será el equivalente a multiplicar el valor unitario del registro – predio inscrito en la base catastral, por el número de registros contenidos en la resolución.

Parágrafo 2. Por contener datos personales, los productos de que trata este artículo con información predial incluida, se podrá suministrar únicamente al propietario o a su apoderado debidamente autorizado, atendiendo las prescripciones contenidas en la Ley 1581 de 2012.

Parágrafo 3. Las entidades públicas y/o particulares que ejerzan funciones públicas, deberán acreditar la legitimación para la entrega de dicha información, atendiendo el principio de finalidad que rige el tratamiento de datos personales. Para tal efecto, el gestor catastral del Municipio de Armenia, Quindío, verificará la acreditación del solicitante.

Artículo 6. Registro predial impreso. El valor unitario de los registros de la base catastral alfanumérica (digital) formato (xls. o xlsx.), será el siguiente:

NOMBRE PRODUCTO	VALOR (\$ pesos)
DE 1 A 150 REGISTROS	\$10.632
VOLUMEN MAYOR A 150 REGISTROS EQUIVALENTE A UN SECTOR CATASTRAL, UNA ZONA URBANA, UNA ZONA RURAL.	\$633
REGISTROS DE RESOLUCIONES DE CONSERVACIÓN.	\$633

Por registro se entenderá como la información alfanumérica de la base catastral asociada a un número predial, para las variables contenidas en el registro 1 (R1) y registro 2 (R2).

Parágrafo 1. Por contener datos personales, los productos de que trata este artículo se podrán suministrar únicamente al propietario o a su apoderado debidamente autorizado, atendiendo a la Ley 1581 de 2012.

7

[Handwritten signature]



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO No.004 DE 2023

Parágrafo 2. Las entidades públicas y/o particulares que ejerzan funciones públicas, deberán acreditar la legitimación para la entrega de dicha información, atendiendo el principio de finalidad que rige el tratamiento de datos personales. Para tal efecto, el gestor catastral del Municipio de Armenia, Quindío, verificará la acreditación del solicitante.

Artículo 7.- Información cartográfica catastral urbana en formato digital shape o geodatabase. El valor unitario de la información cartográfica catastral urbana en formato digital Shape o Geodatabase, será el siguiente:

CAPA DE INFORMACIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS Y GEOECONÓMICAS URBANAS EN FORMATO DIGITAL SHAPE O GEODATABASE: Contiene información de las zonas, codificación, área, límites, atributos de variables y referencia cartográfica.

NOMBRE PRODUCTO	VALOR (\$ pesos)
CAPA DE ZONAS FÍSICAS	\$919.270
CAPA DE ZONAS GEOECONÓMICAS	\$1.327.568

CAPA DE INFORMACIÓN DE PLANO DE CONJUNTO URBANO EN FORMATO DIGITAL SHAPE O GEODATABASE: Contiene límites, sectores, manzanas y nomenclatura vial.

NOMBRE PRODUCTO	VALOR (\$ pesos)
PLANO DE CONJUNTO	\$182.331

Artículo 8. Información cartográfica catastral rural en formato digital shape o geodatabase. El valor unitario de la información cartográfica catastral rural en formato digital Shape o Geodatabase, será el siguiente:

PLANO CATASTRAL RURAL DIGITAL EN FORMATO SHAPE O GEODATABASE

NOMBRE PRODUCTO	VALOR (\$ pesos)
PLANO DE CONJUNTO DIGITAL RURAL (CONTIENE INFORMACIÓN DE LÍMITES, SECTORES, VEREDAS)	\$175.983
CAPA DE INFORMACIÓN DE ZONAS FÍSICAS RURALES	\$276.431
CAPA DE INFORMACIÓN DE ZONAS GEOECONÓMICAS RURALES	\$395.446

Parágrafo. Para los productos digitales las escalas de captura de la información son las siguientes:



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO No.004 DE 2023

Urbano: Escala a la que se encuentre la cartografía básica sobre la que se elaboró el producto catastral.

Rural: Escala a la que se encuentre la cartografía básica sobre la que se elaboró el producto catastral.

Artículo 9. Archivos en formato PDF de planos con información catastral urbana. Los productos en formato PDF contienen la misma información que tradicionalmente ha contenido la cartografía análoga. El valor unitario de los archivos en formato PDF de planos con información catastral urbana entregados en archivo magnético, será el siguiente:

NOMBRE PRODUCTO	VALOR (\$ pesos)
ADQUISICIÓN DE UNA (1) A VEINTE (20) MANZANAS CATASTRALES (CADA MANZANA)	\$51.256
ADQUISICIÓN DE MÁS DE VEINTE (20) MANZANAS CATASTRALES HASTA LA TOTALIDAD DEL MUNICIPIO (CADA MANZANA)	\$42.845

Artículo 10. Archivos en formato PDF de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas urbanas. El valor unitario de los archivos en formato PDF de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas urbanas con información a nivel, manzana y nomenclatura vial entregados en archivo magnético, será el siguiente:

NOMBRE PRODUCTO	VALOR (\$ pesos)
PLANO ZONAS FÍSICAS, ESCALAS 1:1000 A 1:4000 (CADA PLANCHA)	\$135.994
PLANO ZONAS FÍSICAS, ESCALAS 1:5000 A 1:10000 (CADA PLANCHA)	\$254.215
PLANO DE ZONAS GEOECONÓMICAS, ESCALAS 1:1000 A 1:4000 (CADA PLANCHA)	\$202.325
PLANO DE ZONAS GEOECONÓMICAS, ESCALAS 1:5000 A 1:10000 (CADA PLANCHA)	\$376.880

Artículo 11. Archivos en formato PDF de planos de conjunto urbano. El valor unitario de los archivos en formato PDF de planos de conjunto urbano con información a nivel de manzana, límites y nomenclatura vial entregados en archivo magnético, será el siguiente:

NOMBRE PRODUCTO	VALOR (\$ pesos)
-----------------	---------------------



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO No.004 DE 2023

PLANO DE CONJUNTO A ESCALA 1:1000 A 1:4000 (CADA PLANCHA)	\$47.130
PLANO DE CONJUNTO A ESCALA 1:5.000 A 1:10.000 (CADA PLANCHA)	\$93.942

Artículo 12. Archivos en formato PDF de información rural. El valor unitario de los archivos en formato PDF de información rural, cada plano contiene la leyenda de las unidades que estén mapeadas, será el siguiente:

NOMBRE PRODUCTO	VALOR (\$ pesos)
PLANO DE CONJUNTO RURAL (CONTIENE INFORMACIÓN DE LÍMITES, SECTORES, VEREDAS)	\$62.046
CARTA CATASTRAL RURAL ESCALA 1:10000 (CADA PLANCHA)	\$67.599
CARTA CATASTRAL RURAL ESCALA 1:25000 Y 1:50000 (CADA PLANCHA)	\$128.535
PLANO DE INFORMACIÓN DE ZONAS FÍSICAS RURALES (CADA PLANCHA)	\$141.390
PLANO DE INFORMACIÓN DE ZONAS GEOECONÓMICAS RURALES (CADA PLANCHA)	\$202.325

Artículo 13. Tablas de valores. El valor unitario de venta de las tablas de valores por metro cuadrado, zonas geo-económicas urbanas o rurales y el cuadro resumen de los planos de zonas físicas o económicas, será el siguiente:

NOMBRE PRODUCTO	VALOR (\$ pesos)
TABLA DE VALORES POR METRO CUADRADO DE LAS CONSTRUCCIONES (CADA TABLA)	\$70.775
TABLA DE VALORES DE LAS ZONAS GEOECONÓMICAS URBANAS O RURALES, ACTUALIZADAS (CADA TABLA)	\$70.775
FOTOCOPIA DEL CUADRO RESUMEN DE LOS PLANOS DE LAS ZONAS FÍSICAS O ECONÓMICAS (CADA TABLA)	\$62.998

Capítulo II



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO No.004 DE 2023

Productos y servicios cartográficos, geográficos y geodésicos Capítulo III Forma de Pago y Gratuidad

Artículo 14.- Forma de Pago. El pago correspondiente a la venta de productos propios de la Gestión Catastral se hará a través de los medios establecidos y autorizados por el municipio de Armenia, en los convenios de recaudo con los establecimientos bancarios.

Artículo 15.- Gratuidad a entidades públicas y particulares que ejercen funciones públicas. Para el ejercicio de las funciones públicas, el Gestor Catastral pondrá a disposición de las entidades públicas y particulares que ejerzan funciones públicas que así los soliciten, la información que genere, obtenga, adquiera, controle o administre, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional. Este suministro será gratuito y solo podrá cobrar los costos asociados a su reproducción o a los derivados de la aplicación de procesamientos o filtros especiales.

Parágrafo: La Solicitud deberá estar debidamente motivada por las entidades públicas o particulares que ejerzan funciones públicas, a efectos de verificar el fin para el cual se utilizará la información solicitada, de acuerdo al desarrollo de sus funciones.

Artículo 16.- Cobro a entidades públicas y particulares que ejercen funciones públicas. El Gestor Catastral podrá cobrar los productos a las entidades públicas o particulares que ejerzan funciones públicas, siempre que la producción por parte de la entidad le de valor y conocimiento al producto y/o servicio solicitado.

Artículo 17.- Gratuidad de la información pública y costos asociados. El acceso a la información pública será gratuito a la ciudadanía o estará sujeto a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del solicitante.

Parágrafo: El valor de las copias no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.

Artículo 18 - Gratuidad Datos Abiertos. Todos aquellos datos primarios o sin procesar determinados por el Gestor Catastral, que se encuentran en formatos estándar e interoperables facilitando su acceso y reutilización, serán puestos a disposición de cualquier ciudadano de forma libre.

Capítulo IV

Tratamiento de datos personales y reserva de la información

Artículo 19.- Tratamiento de datos personales. En la actividad del Gestor Catastral, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia de protección de datos personales.

9

AD



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO No.004 DE 2023

Parágrafo 1: Se prohíbe la venta de bienes y servicios que contengan datos personales del propietario o poseedor de un predio a personas diferentes a éstos, salvo a sus causahabientes, terceros autorizados, apoderados o representantes legales debidamente acreditados, lo anterior de conformidad con el derecho fundamental de Habeas Data.

Artículo 20-. Información Publica Clasificada y Reservada. El Gestor Catastral podrá denegar el acceso a la información pública clasificada y reservada de que tratan los artículos 18 y 19 de la ley 1712 de 2014 de manera motivada, salvo los casos en que la ley permite el acceso a la misma por autoridades administrativas o judiciales.

Capítulo V Otras Disposiciones

Artículo 21-. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y publicación.

Dado en Armenia, Quindío, 05 de enero de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YEISON ANDRES PEREZ LOTERO
Alcalde Encargado

Revisó: Cindy Lorena Gallego Arévalo – Subsecretaria de Catastro
Lina María Mesa Moncada – Directora Departamento Administrativo Jurídico.
Aprobó: Despacho Alcalde.
VB. Despacho Alcalde.